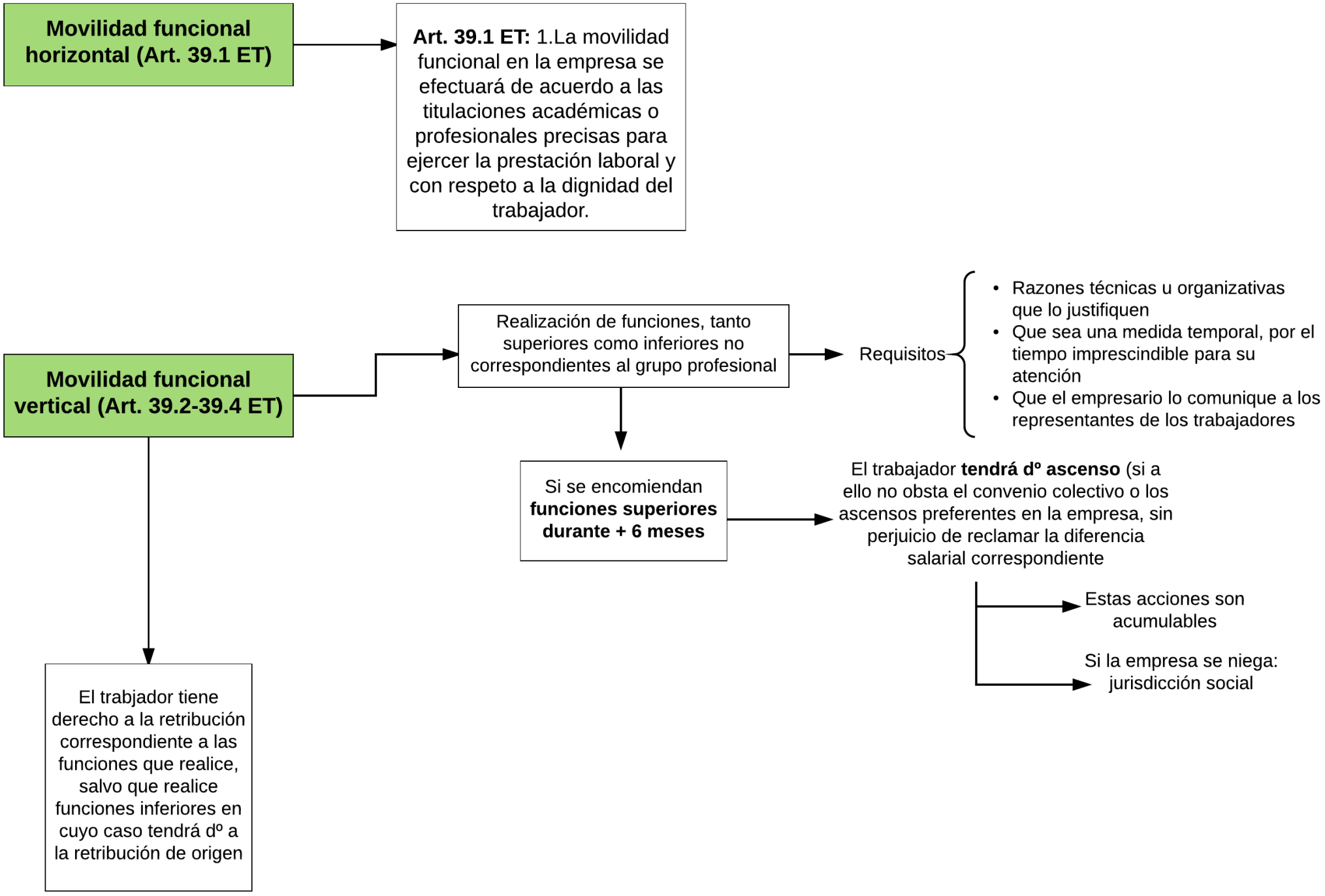
Movilidad funcional horizontal (Art. 39.1 ET)
Art. 39.1 ET: 1.La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.
Movilidad funcional vertical (Art. 39.2-39.4 ET)
Realización de funciones, tanto superiores como inferiores no correspondientes al grupo profesional
Requisitos
Razones técnicas u organizativas que lo justifiquen
Que sea una medida temporal, por el tiempo imprescindible para su atención
Que el empresario lo comunique a los representantes de los trabajadores
Si se encomiendan funciones superiores durante + 6 meses
El trabajador tendrá dº ascenso (si a ello no obsta el convenio colectivo o los ascensos preferentes en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente
Estas acciones son acumulables
Si la empresa se niega: jurisdicción social
El trabjador tiene derecho a la retribución correspondiente a las funciones que realice, salvo que realice funciones inferiores en cuyo caso tendrá dº a la retribución de origen